

**CONVOCATORIA: ORDEN ICT de 23 de noviembre de 2020 (BOE del 28 de noviembre),
modificada por la Orden ICT de 3 de mayo de 2021¹.**

CONTENIDO DE LA MEMORIA EXPLICATIVA DE LOS COSTES DE EMISIONES INDIRECTAS, A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 b) 2. DEL REAL DECRETO 1055/2014, MODIFICADO POR EL APARTADO SIETE DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL REAL DECRETO 655/2017, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA UN MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE EMISIONES INDIRECTAS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

Esta memoria deberá ser cumplimentada para cada solicitud correspondiente a cada una de las instalaciones que, en su caso, pertenezcan a la empresa y en las que se fabriquen producto para los que se solicite la ayuda.

1. Datos de la empresa, centros productivos e instalaciones.

- 1.1. Nombre de la Sociedad Mercantil
- 1.2. Número de Identificación fiscal, NIF
- 1.3. Nombre y ubicación de los distintos centros de producción, si los hubiere.
- 1.4. Enumeración de las instalaciones existentes en cada centro de producción, en relación con los productos fabricados.

2. Instalación.

- 2.1. Referencia de la instalación: Nombre, dirección, e identificador único y autorización de emisión más reciente en el caso de estar incluida en el régimen europeo de comercio de emisiones.
- 2.2. Relación de productos subvencionables y no subvencionables fabricados en la instalación.
- 2.3. Consumo eléctrico de referencia (BEC) de la instalación, (MWh), durante el periodo de referencia. Se desglosará el consumo eléctrico de cada uno de los años utilizados para la construcción del consumo eléctrico de referencia y se hará constar la opción de cálculo utilizada.

(El cálculo del consumo eléctrico de referencia (BEC) se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I de la Orden de convocatoria)

¹ Todas las referencias del documento a la “Orden de convocatoria” se entenderán referidas a la Orden ICT de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Orden ICT de 3 de mayo de 2021.

3. Productos fabricados en la instalación.

3.1. Productos no subvencionables.

3.1.1. Relación de productos.

3.1.2. Valor del consumo de electricidad utilizada en la fabricación de todos ellos, como porcentaje del consumo eléctrico de referencia (BEC), (Mwh), de la instalación, durante el periodo de referencia.

3.2. Productos subvencionables.

3.2.1. Productos subvencionables con valor de referencia de producto E.

3.2.1.1. Productos con valor de E dado en MWh/tp.

(Anexo III de la Orden de convocatoria).

3.2.1.1.1. Relación de productos, código NACE y Prodcod.

3.2.1.1.2. Valor de la producción real, (Pr20) de cada uno de ellos en el año 2020, para el que se solicita la ayuda.

3.2.1.1.3. Valor de la producción de referencia de cada uno de ellos, (BO), (tp). Se desglosará la producción de cada uno de los años utilizados para la construcción de la producción de referencia y se hará constar la opción de cálculo utilizada.

(El cálculo de la producción de referencia (BO) se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I de la Orden de convocatoria).

3.2.1.1.4. Valor de E (MWh/tp), para cada producto.

3.2.1.1.5. El cálculo de los costes subvencionables se realizará según lo dispuesto en el punto 1 del apartado sexto de la Orden de convocatoria, introduciendo en la fórmula de cálculo de los costes subvencionables el menor de los valores de producción siguientes: el del periodo de referencia BO o el correspondiente a la producción real (Pr20) del año 2020.

3.2.1.2. Productos con valor de referencia VBM (tCO₂/tp).

(Anexo III de la Orden de convocatoria).

3.2.1.2.1. Relación de productos, código NACE y Prodcod.

3.2.1.2.2. Valor de la producción real (Pr20) en toneladas, de cada uno de ellos en el año 2020, para el que se solicita la ayuda.

3.2.1.2.3. Valor de las producciones de referencia de cada uno de ellos (BO) (tp). Se desglosará la producción de cada uno de los años utilizados para la construcción de la producción de referencia y se hará constar la opción de cálculo utilizada.

(El cálculo de la producción de referencia (BO) se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I de la Orden de convocatoria).

3.2.1.2.4. Valor de las emisiones indirectas de cada uno de ellos (Ei), a partir del consumo de electricidad.

(Ei = Electricidad consumida (MWh) x 0,465 tCO₂/MWh).

(A efectos de cálculo, se entenderá que la electricidad consumida es la correspondiente al periodo de referencia, según anexo III de las Directrices de la Comisión (2012/C 158/04) modificadas por la Comunicación (2012/C 387/06)).

3.2.1.2.5. Valor de las emisiones directas (Ed), para cada uno de ellos.

(Para el cálculo de las emisiones directas se tendrán en cuenta los factores de emisión de CO₂ y las equivalencias energéticas aplicables de los combustibles utilizados, según la metodología utilizada en el Inventario Nacional de Emisiones recogida en el Informe Inventarios GEI 1990-2019 (Edición 2021) (pág. 927, Anexo 7)

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/sistema-espanol-de-inventario-sei-/es-2021-nir_tcm30-523942.pdf

3.2.1.2.6. Fracción de emisiones indirectas, (FEi (%) = 100 x Ei/(Ed+Ei)), para cada uno de ellos.

3.2.1.2.7. Cálculo del valor eficiente de consumo eléctrico EFEi, (EFEi = (VBM (tCO₂/tp) x FEi)/0,465 (tCO₂/Mwh)), para cada producto.

3.2.1.2.8. El cálculo de los costes subvencionables se realizará según lo dispuesto en el punto 1 del apartado sexto de la Orden de convocatoria, introduciendo en la fórmula de cálculo de los costes subvencionables el menor de los valores de producción siguientes: el del periodo de referencia BO o el correspondiente a la producción real (Pr20) del año 2020.

3.2.2. Productos subvencionables con valor de referencia del consumo de electricidad alternativa EF= 0,8.

3.2.2.1. Productos individuales

3.2.2.1.1. Relación de productos, código NACE y Prodcom.

3.2.2.1.2. Valor del consumo eléctrico (MWh) real del año 2020 (Ce20) para el que se solicita la ayuda.

3.2.2.1.3. Valor del consumo eléctrico de referencia (BEC) (MWh) para cada producto.

(El cálculo del consumo eléctrico de referencia (BEC) se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I de la Orden de convocatoria).

3.2.2.1.4. El cálculo de los costes subvencionables se realizará según lo dispuesto en el punto 1 del apartado sexto de la Orden de convocatoria, introduciendo en la fórmula de cálculo de los costes subvencionables el

menor de los valores de consumo eléctrico siguientes: el del periodo de referencia BEC o el correspondiente al consumo eléctrico real del año 2020 (Ce20).

3.2.2.1.5. Valor de la producción de referencia de cada uno de ellos (BO) (tp). Se desglosará la producción de cada uno de los años utilizados para la construcción de la producción de referencia y se hará constar la opción de cálculo utilizada.

(El cálculo de la producción de referencia (BO) se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I de la Orden de convocatoria).

3.2.2.2. Agrupación de productos

Los productos fabricados en la misma instalación, que utilicen el valor de referencia de electricidad alternativa $EF = 0,8$ podrán ser agrupados de forma que el valor los costes subvencionables se refiera el conjunto de aquellos.

En este caso, se deberá reflejar:

3.2.2.2.1. Relación de productos, código NACE y Prodcom.

3.2.2.2.2. Consumo eléctrico (MWh) real de la agrupación de productos, para el año en el que se solicita la ayuda (Ce20). Valor del consumo eléctrico (MWh) por producto, cuando sea posible.

3.2.2.2.3. Valor del consumo eléctrico de referencia (BEC) (MWh) para la agrupación de productos.

(El cálculo del consumo eléctrico de referencia (BEC) se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I de la Orden de convocatoria).

3.2.2.2.4. El cálculo de los costes subvencionables se realizará según lo dispuesto en el punto 1 del apartado sexto de la Orden de convocatoria, introduciendo en la fórmula de cálculo de los costes subvencionables el menor de los valores de consumo eléctrico siguientes: el del periodo de referencia (BEC) o el correspondiente al consumo eléctrico real del año 2020 (Ce20).

3.2.2.2.5. Valor de la producción de referencia de cada uno de ellos, (BO), (tp). Se desglosará la producción de cada uno de los años utilizados para la construcción de la producción de referencia y se hará constar la opción de cálculo utilizada.

4. Cogeneración

Según lo dispuesto en los párrafos 11 y 24 de la Comunicación de la Comisión (2012/C 158/04),

“No se concederá ayuda estatal alguna cuando los contratos de suministro de electricidad no incluyan ningún coste de emisión de CO₂” y las ayudas solo pueden compensar *“los costes de los derechos de emisión (CO₂) repercutidos en los precios de la electricidad”*.

En consecuencia, en el caso de instalaciones que utilicen total o parcialmente electricidad que provenga de plantas de cogeneración, deberán justificar en la memoria que se ha incurrido en los costes de derechos de emisión de CO₂ de la electricidad cogenerada para poder incluir dicha electricidad cogenerada en el cálculo del consumo real del año 2020 (Ce20)².

Lo descrito en el párrafo anterior no es aplicable si toda la electricidad obtenida en la cogeneración es vertida a la red y la necesaria para el proceso es comprada a comercializadoras. (Modalidad todo-todo).

5. Ampliación significativa de la capacidad de producción de un producto(s) determinado(s) en el año 2020.

5.1. Descripción de los cambios físicos identificables, en relación con su configuración técnica y su funcionamiento, distintos de la mera sustitución de una línea de producción existente. Valor del incremento de capacidad (%), producida como consecuencia de la ampliación. (Tiene que ser superior al 10%)

5.2. Identificación del/los producto(s), cuya producción ha sido aumentada como consecuencia del aumento de la capacidad de la instalación. Código NACE y Prodcom.

5.3. Incremento del valor de producción o consumo eléctrico en porcentaje sobre los valores de referencia (BO) o (BEC), como consecuencia del aumento de capacidad de la instalación.

6. Acreditación de actividad productiva, durante 2020.

6.1. Estará incluida en el informe de verificación que obligatoriamente se ha de presentar como parte de la documentación de la solicitud, según lo dispuesto en el punto B3 del apartado noveno de la Orden de convocatoria.

7. Método de cálculo empleado para determinar la producción y el consumo eléctrico reales correspondientes al año 2020.

7.1. Se describirá el método de cálculo que se empleará para determinar el volumen de producción real de cada uno de los productos para los que se solicita subvención, a partir de los estados contables de la entidad solicitante.

7.2. Se describirá el método de cálculo que se empleará para desglosar los datos relativos al consumo eléctrico y su imputación a la producción declarada de cada producto para los que se solicite la subvención.

8. Datos de la persona que firma la memoria explicativa.

8.1. Nombre y cargo.

8.2. Datos de contacto, postales, telefónicos y de correo electrónico.

² Si la instalación incluye en su solicitud la electricidad procedente de autoconsumo, se deberá verificar el pago de los derechos de emisión correspondientes a esa generación eléctrica; en su defecto, se deberá acreditar que existe la posibilidad de venta de esa energía en el mercado, a precios de mercado, bien porque se ya haya realizado esta venta durante el año 2020 o en años precedentes, bien mediante la verificación de su capacidad técnica para efectuarla.